

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		Nro. Consecutivo: 2-IPU11-202311-00103549
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION 1  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

**NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB No. 2-IPU11-202311-00103549**

Radicado.: 23993.

Establecimientos de comercio

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

La suscrita Inspectora de Policía Urbana 11 – Descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA, advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por aviso, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	23993
INFRACCIÓN	Normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Bar house
DIRECCIÓN	Calle 48 #35-34
BARRIO	
REPRESENTANTE LEGAL	William Giovanni Restrepo
CÉDULA REP. LEGAL	
ACTO ADMINISTRATIVO	2-IPU11-202308-00043230
FECHA DE EXPEDICIÓN	15 de mayo de 2023
PROFERIDO POR	Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 NOV 2023 A LAS  
07 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

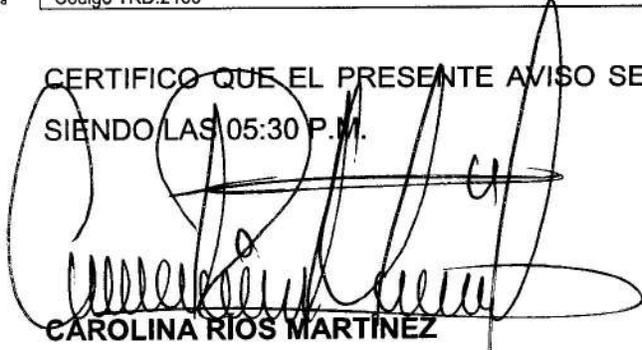
Nro. Consecutivo:  
2-IPU11-202311-00103549

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA  
URBANAS Y RURALES  
Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /  
Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**GOBERNAR  
ES HACER**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 NOV 2023  
SIENDO LAS 05:30 P.M.



**CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ**

**Inspectora de Policía Urbana**

Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1

Email: [ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co)

Telefono: 6337000 – Ext. 336

Proyectó/ Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043230
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1**

RESOLUCIÓN No. 2-IPU11-202305-00043230

*Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento*

Quince (15) de mayo de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008
Procedimiento	Ley 1437 de 2011
Radicado	23993
Establecimiento de Comercio	BAR HOUSE
Matrícula Mercantil	319891
Dirección Establecimiento	Calle 48 No 35-34
Representante Legal	WILLIAM GIOVANNI RESTREPO AMAYA
C.C. Representante Legal	N.A

El Inspector de Policía Urbano Nro. 11 – Descongestión 1 en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 *[Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo]*, la Ley 232 de 1995 *[Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales]*, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 *[Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones]*, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

**HECHOS**

1. que, la actuación administrativa, se inició de conformidad con el control de visitas de establecimientos comerciales de la alcaldía de Bucaramanga del 18 de mayo de 2014 se realizan las siguientes observaciones generales: “allegar documentos completos ala IMSP 1 de establecimientos comerciales- adecuar la actividad a discoteca-bar
2. Que del resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por a las normas sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales; motivo por el que, se formularon

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043230
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

- cargos mediante auto que avoca conocimiento de los hechos de fecha 11 de junio de 2014. El asunto quedó radicado bajo el No. 23993 del libro radicado No. 10
3. que, el día 11 de junio de 2014 la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera descargos y conminándolo a remitir los requisitos exigibles por la Ley para el funcionamiento de una actividad comercial según la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 el : i) carta de actualización de datos, ii) registro mercantil, iii) recibo de paz y salvo de derecha de autor
  4. Que, a folio 5 se evidencia acta 0846 de control de visitas a establecimientos comerciales de fecha 12 de junio de 2015 donde en las observaciones generales describe: "dos niveles con aprox. 25 masas y sus sillas, 3 televisores música moderada, ambiente a media luz. Llevar documentación completa en el término de 3 días hábiles insp I piso 3 fase uno".
  5. Que, a folio 13, 14,15 y 16 se encuentra RESOLUCION NO 23993 SA con fecha 19 de agosto de 2015 donde en su DECISION se evidencia: ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor CARLOS FELIPE SARMIENTO RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.664.946, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 48 No 35-34 de Bucaramanga, cuya actividad comercial es Bar con multa de TRES (03) SALARIOS MINIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$1.933.050) M/CTE.
  6. Que el 26 de mayo y el 8 de julio de 2022 se envió solicitud de requerimiento de documentación al PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL del establecimiento comercial ubicado en la calle 48 No 35-34 del Barrio Cabecera
  7. que, según acta de visitas de RIMB realizada el 18 de abril de 2023 a las 9 a.m. a la calle 48 No 35-34 Barrio Cabecera se realizó verificación del establecimientos comerciales y se evidencio en el momento de la visita que el establecimiento tiene un aviso de la Fiscalía General de la Nación con fines de extinción de dominio a disposición de la SAE.
  8. Que, conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, razón por la esta Inspección de Policía a través del acta de visita de RIMB observa que el establecimiento de comercio ya no funciona y se

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043230
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

encuentra cerrado y con aviso de la Fiscalía General de la Nación con fines de extinción de dominio

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

#### A. Decreto 1355 de 1790.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica<sup>1</sup> para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducían en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

*ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.*

*El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.*

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al

<sup>1</sup> Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043230
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe<sup>2</sup>.

### **B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.**

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011.

La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

*Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:*

- a. *Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- c. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

*Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:*

- a. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*

<sup>2</sup> Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043230
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

- b. *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

### **C. Ley 1801 de 2016.**

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

*Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

*Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043230
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

2. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
3. *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
4. *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
5. *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
6. *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

*Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.*

*Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.*

• **DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 23993**

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

*“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

*“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043230
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

*entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*

Que está claro que el procedimiento administrativo sancionatorio radicado bajo el No. 23829 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.P.A.C.A.

- **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 23993.**

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Conforme a lo anterior, este Despacho de policía verificó que mediante acta de visita al establecimiento de comercio RIMB presento registro de industria y comercio No 033168, certificado de matrícula mercantil, certificado de condiciones higiénico-sanitaria y certificado de condiciones de seguridad de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

Que, en consecuencia, procede el archivo definitivo del procedimiento administrativo. Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043230
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 23993 del libro radiador 10 avocado el 11 de junio de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 – Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 23993 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio “BAR HOUSE” ubicado sobre la Calle 48 # 35-34 Barrio la Cabecera de Bucaramanga a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- SEGUNDO:** SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo bajo la modalidad de AVISO contemplada en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., debido a que a la fecha no es posible remitir comunicación a la dirección del establecimiento de comercio ni a la que figura en el certificado de cámara de comercio a efectos de surtir notificaciones judiciales, en razón a que la actividad comercial se encuentra cancelada, sustento por el que se publicará COPIA ÍNTEGRA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO, en el tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>, por el término de cinco (5) días, realizando la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y dejando constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.
- TERCERO:** INFORMAR a los jurídicamente interesados que, de conformidad con el Artículo 43 y 74 del C.P.A.C.A, PROCEDE el recurso de REPOSICIÓN ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1), y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (Secretaría del Interior Municipal) los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo <b>2-IPU11-202305-00043230</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

**CUARTO:** EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 – Descongestión 1, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ**

**Inspectora de Policía Urbana**

Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1

Email: [ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co)

Tel: 6337000 – Ext. 334

Proyectó: Marisol Olaya Rueda – Contratista CPS